

20^{ma}. Asamblea
Legislativa1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 151

2 de enero de 2025

Presentado por la señora *Soto Tolentino*.

Referido a

LEY



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail, positioned to the right of the stamp and the text 'Referido a'.

Para crear la “Ley de Artes en Lugares Públicos de Puerto Rico” con el propósito de que el Gobierno de Puerto Rico tenga una reserva de fondos correspondiente al 0.5% o al 1% del dinero asignado para construcciones nuevas o renovaciones estructurales mayores estatales y/o municipales, para la adquisición o diseño de obras de artes a ser utilizadas en lugares y edificaciones públicas e históricas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arte público son trabajos de arte de cualquier medio, planeados y ejecutados con la intención específica de la localización, o para el dominio público, exterior y accesible a todos. El arte público ha sido desde hace mucho tiempo una parte relevante del desarrollo de las artes en varias partes del mundo y en diversas épocas.¹ En algunos lugares, los gobiernos han animado activamente la creación del arte público aplicando la política de reserva de un por ciento del costo total de una construcción nueva para la adquisición de arte. La instalación de estas obras de arte en lugares públicos provoca la participación de una audiencia que sin la existencia de esa obra no participaría o visitaría dicho lugar. Este asunto no solo provoca el embellecimiento del lugar público, sino que a su vez crea actividad económica mediante el turismo y hace accesible a la

¹ Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Arte_p%C3%BAblico el 12 de enero de 2022.

ciudadanía general el poder disfrutar de artes que resaltan nuestra cultura e historia, y a las cuales tal vez no tendrían acceso en circunstancias ordinarias. Algunos estados de los Estados Unidos, como es el caso de Nuevo México, han adoptado con éxito leyes de similar naturaleza, creando taller laboral para artistas locales, en especial artistas nativos, resaltando la cultura e historia de su población y creando una cadena de nuevas fuentes de ingresos para el estado y sus ciudadanos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. — Título.

2 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como "Ley de Artes en Lugares Públicos
3 de Puerto Rico".

4 Artículo 2. — Política Pública.

5 Será política pública del Gobierno de Puerto Rico el reservar una asignación de
6 fondos para la adquisición o diseño de obras de arte para ser utilizadas en y
7 alrededor de lugares y edificaciones públicas e históricas.

8 Artículo 3. — Definiciones.

9 Para propósitos exclusivos de esta Ley, los siguientes términos tendrán las
10 definiciones que se expresan a continuación:

11 a. Agencia - se refiere a todas las agencias y departamentos, juntas, concilios,
12 instituciones y comisiones de naturaleza estatal o municipal, corporaciones
13 cuasi públicas, incluyendo las instituciones educativas del Estado.

14 b. Arquitecto - se refiere a la persona o firma diseñadora del proyecto
15 contratado por la agencia para la cual el cero punto cinco (0.5%) por ciento o
16 el uno (1%) por ciento de asignación presupuestaria fue provista.

- 1 c. Agencia contratante - agencia que tiene el control, administración y
2 autorización para otorgar contratos de construcción o renovación de un
3 edificio público.
- 4 d. División - la División de Obras de Artes en Lugares Públicos estará adscrita al
5 Instituto de Cultura de Puerto Rico. La División estará compuesta por el
6 Director del Instituto, quien a su vez escogerá un Secretario de División de
7 una lista de tres a cinco candidatos provista por el Gobernador(a) y cuyo
8 término de designación será por espacio de tres (3) años; cuyo término podrá
9 ser renovado únicamente por un nuevo término adicional de tres (3) años y
10 para lo cual se requerirá acuerdo del Director del Instituto de Cultura de
11 Puerto Rico y del Gobernador(a).
- 12 e. Edificios Públicos - todos los edificios bajo el control y administración del
13 Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, instrumentalidades,
14 los municipios, exceptuando las facilidades correccionales, almacenes y
15 estructuras de carácter temporero.
- 16 f. Lugares públicos - espacios de dominio público que son frecuentados o
17 transitados por la ciudadanía general libre de costo; tales como calles, plazas,
18 parques y playas.
- 19 g. Obra de Arte - todo trabajo de artes visuales, incluyendo, pero sin limitarse a:
20 dibujos, pinturas, murales, frescos, esculturas, mosaicos o fotografías; obras
21 de artes gráfico, incluyendo calcados, litografías, réplicas, impresiones en
22 superficies; trabajos en barro, textiles, fibra, madera, metal, plástico, vidrio o